

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2019

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR
CHICHICAPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, ESTADO
DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número SF/SI/PF/537/2021 y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	9552

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas el dieciocho de junio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, al remitir copia certificada del *“(…) acuse de recibido del oficio SF/SI/PF/369/2021 de fecha 27 de abril de 2021, por medio del cual el Poder Ejecutivo del Estado, rindió en tiempo y forma los alegatos y ofreció las pruebas correspondientes; donde se desprende que la fecha de recepción del mismo, lo fue el día 28 de abril de 2021 (…).”*

Atento a lo anterior, tomando en cuenta el diverso oficio y anexos de la referida autoridad recibidos el doce de mayo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrados con el número **7008**; con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, y 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se le tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y formulando alegatos en la presente controversia constitucional.

Ello, no obstante que el veintiocho de abril del año en curso se celebró la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos en este asunto, en virtud de que el promovente depositó el indicado oficio de alegatos y de ofrecimiento de pruebas el veintiocho de abril de la presente anualidad en la oficina de correos de la localidad y, en términos del artículo 8 de la ley reglamentaria de la materia, por lo que, con esa fecha, se tiene por presentado ante este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

